

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 7468

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- AGREGAR a los autos las respuestas de las entidades BANCO POPULAR y FIDUOCCIDENTE.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 034 2017 00244 00

AUTO No. 7467

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 41) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$28.176.008,31 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 027 2003 00552 00

AUTO No. 7464

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a los escritos que anteceden el despacho

RESUELVE

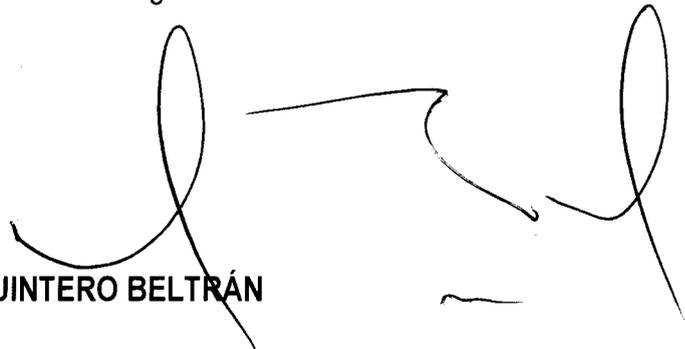
1.- **TÉNGASE** por **REASUMIDO** el poder al abogado **JAVIER BARON PINEDA**, como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades otorgadas en el **PODER** obrante a folio 397 de este cuaderno.

2.- **NEGAR** la petición de fijar fecha de remate, como quiera que revisado el avalúo del bien inmueble objeto de la Litis, fue presentado el **13/08/2015** (Fl. 483), con una vigencia del **31/12/2014** considerando necesario actualizarlo antes de proceder al remate sobre el bien inmueble.

3.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble, de conformidad al Art. 444 del C.G.P. Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-240528**.

Una vez se cumpla con el requerimiento que antecede, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **- 5 OCT 2017**
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez:
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00226 00

AUTO No. 7438

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

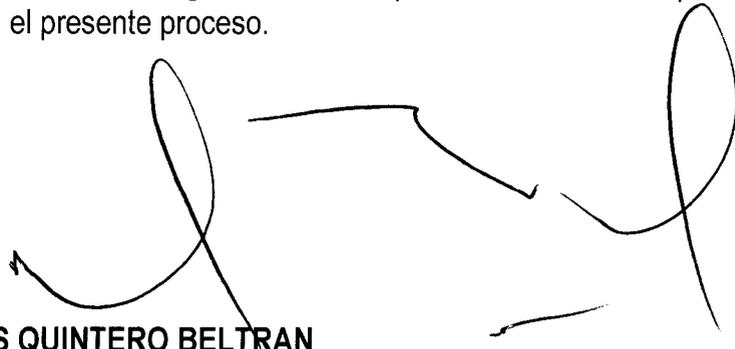
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Agregar sin consideración alguna el escrito que antecede, como quiera que el memorialista no es parte en el presente proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 029 2009 00009 00

AUTO No. 7479

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

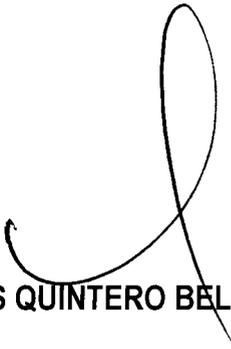
En atención a escritos que antecede, el juzgado,

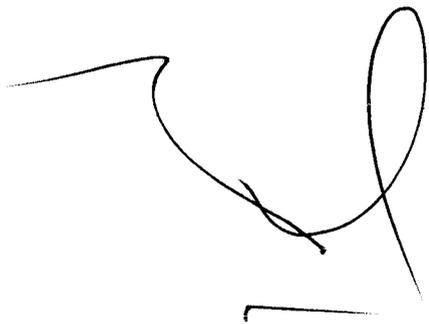
RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste el oficio No. 1991 del 11 de agosto de 2.017 procedente del Juzgado de origen a través del cual informa que no existen títulos judiciales a favor del presente proceso. póngase en conocimiento de la parte interesada.

2. En atención a lo comunicado por el juzgado de origen y una vez revisado el oficio No. 02-2215 de fecha 23 de junio de 2.017 obrante a folio 29 del presente cuaderno, observa el despacho que de manera equivocada se indicó el nombre de las partes que corresponden al presente proceso, toda vez que los demandados figuran como demandantes y el demandante como demandado. **POR SECRETARÍA de manera inmediata** realícese la respectiva corrección y librese nuevamente el oficio al juzgado de origen a fin de que procesa con la conversión de los depósitos judiciales..

Cúmplase
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN


5 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2013 00025 00

AUTO No. 7481

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

Visto escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho resolver sobre la entrega de los títulos que existen por cuenta del presente proceso.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2016 00549 00

AUTO No. 7480

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su endosatario en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE. C.C. No. 66.916.608 de los títulos judiciales por la suma de \$1.858.941, 00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002074151	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2017	NO APLICA	\$ 619.647,00
469030002091767	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2017	NO APLICA	\$ 619.647,00
469030002106005	8040155827	X COOPERATIVA COOMUNID	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 619.647,00

Lo anterior dando alcance a lo ordenado en el auto No. 5512 de fecha 19 de julio de 2.017 (Fol. 85 C.1).

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 7480 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

entrega del título, salvo que dicha cesión se realice cuando está en curso un proceso judicial para su cobro, ya que en este evento ante la imposibilidad de la entrega física del título, sólo es necesario la correspondiente manifestación dirigida al juez que conoce el proceso dando aviso al deudor de la cesión ocurrida mediante la correspondiente notificación del proveído que así lo reconozca².

Luego entonces, en el presente asunto lo que se dio fue el cambio de acreedor, de ahí que el ejecutado debe al cesionario lo mismo que debía al cedente.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión emitida en auto No. 5202 del 13 de julio de 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER el proveído No. No. 5202 del 13 de julio de 2017 (Fl. 124 Cdo. 1), que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO FALABELLA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 5 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

² En este caso, el cedente se hace responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión.

RAD. 07-2011-00131-00

AUTO No. 7488.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 5202 del 13 de julio de 2017 (Fl. 124 Cdo. 1) notificada por estado 121 el 17 de julio de 2017, **que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO FALABELLA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.**

El peticionario, en resumen solicita se aclare si para los créditos personales se aplica la cesión Art. 1960 del Código Civil. Igualmente aduce que en el documento allegado no se determina el valor de la cesión a título de compraventa, lo que contraviene el numeral segundo de la providencia atacada, pues no se colige del mencionado valor *"cuál es el monto que debe cancelar" la parte demandada y si los intereses se deben cancelar "a partir de la ejecutoria de la providencia que notifica la cesión"*.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció de manera extemporánea por lo tanto, no será tenido en cuenta, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, la parte ejecutada ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 5202 del 13 de julio de 2017 (Fl. 124 Cdo. 1), *que dispuso aceptar la cesión de los derechos de crédito que ejecutivamente cobra BANCO FALABELLA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.*, analizados los argumentos presentados por el recurrente los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que *cuando se está en presencia de la cesión de créditos personales, se transfiere un derecho cierto a un cesionario, ya sea que el mismo conste en un documento o no, quien pasa a ocupar la posición del cedente*¹.

Cesión que requiere para que surta efectos, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del C.C., además de la notificación al deudor o su aceptación la

¹ La cesión es un contrato mediante el cual el acreedor (cedente) transmite a otra persona (cesionario) su derecho contra el deudor.

09-2009-01503-00
AUTO No. 7477.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de octubre de 2017.

Previo a disponer la entrega de dineros ordenados en el auto No. 6682 del 8 de septiembre de 2017 (Fl. 109) a la Dra. MARIA DEL PILAR GUERRERO ALZATE, el despacho dispone requerir a la profesional del derecho para que se sirva allegar al proceso la autorización para recibir suscrita por el Representante legal de la parte demandante, dado que si bien es cierto el juzgado a través de Auto No. 909 del 10 de julio de 2015. Fl 86 Cdo. 1, tiene como autorizada a la abogada para recibir los depósitos judiciales en el presente asunto, *no es menor verdad que quien la autorizó fue el "Representante Legal Suplente [Fl. 81-84]"*.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. ¹⁷⁶ de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: _____ - 5 OCT 2017

SECRETARIO

Abogadas de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 11-2011-00445-00

AUTO No. 7487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4757 del 23 de junio de 2017 (Fl. 42 Cdo. 1) notificada por estado 109 el 28 de junio de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.**

Arguye en resumen la peticionaria que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, siendo que no volvieron a llegar a los juzgados la relación de títulos los cuales debían ser solicitados a través de derecho de petición y con un costo de \$45.000.000,00. Además que solo hasta el día 26 de mayo del corriente año le entregaron la relación de títulos con la novedad que a la ejecutada solo le han descontado para el proceso 3 títulos “y por menos valor, de los que le estaban descontando” y hay trámites que se salud de las manos de los abogados pues la secretaria de Educación “bajó los descuentos a la sra SANDRA LISBETH” y la ejecutada aún debe el crédito.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte guardó silencio, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, la parte ejecutante ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4757 del 23 de junio de 2017 (Fl. 42 Cdo. 1) notificada por estado 109 el 28 de junio de 2017, **que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito** y, analizados los argumentos presentados por la parte demandante, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que la terminación del proceso se decretó con fundamento en lo señalado en el **literal b, del numeral 2, del Artículo 317 del C.G.P:**

*“Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de (2) años**”.* **Resaltado fuera del texto original.**

Para lo cual, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el literal “c” de la denotada norma “Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”.

Una mirada al legajo expedimental deja ver que el proceso permaneció desde el 16 de junio de 2015 inactivo en la secretaría del Despacho, fecha en que se remite al juzgado de origen el oficio No. 02-829 de fecha 21 de mayo de 2015, mediante el cual se ordena al juzgado 11 civil Municipal de Cali, la entrega de títulos a la parte demandante conforme a lo ordenado en el Auto del 21 de mayo de 2015 (Fl. 40); y, si bien es cierto que solo hasta el día 26 de mayo de 2017, "le entregaron a la parte demandante" la relación de títulos con la novedad que a la ejecutada solo le han descontado para el proceso 3 títulos y por menos valor, *no es menos verdad* que frente a la situación planteada guardó silencio y no presentó petitorio al respecto y, con lo cual bien pudo interrumpir el termino de los dos años que contrae el artículo 317 del C.G.P y no lo hizo; y con lo que se corrobora que el expediente permaneció inactivo en la secretaría del Juzgado por más de dos (2) años, luego de que se remitiera el oficio No. 02-829 de fecha 21 de mayo de 2015, al juzgado de origen.

De ahí, se contabilizó el tiempo para decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia y sin más consideraciones se sostendrá la decisión atacada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO REPONER para revocar el proveído No. 4757 del 23 de junio de 2017 (Fl. 42 Cdo. 1), que dispuso la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas.

Notifíquese y cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 5 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 05-2012-00242-00

AUTO No. 7485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2017.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Conforme a lo dispuesto en el párrafo Art. 318 del C.G.P., **PREVIO** a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada contra el auto No. 6734 del 14 de septiembre de 2017 (Fl. 139 Cdo. No. 1). **Requíerese** a la secretaría para que proceda a correr el traslado respectivo. (Art. 319 del C.G.P.).

Notifíquese y cúmplase.


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 5 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Municipales
Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00154 00

AUTO No. 7466

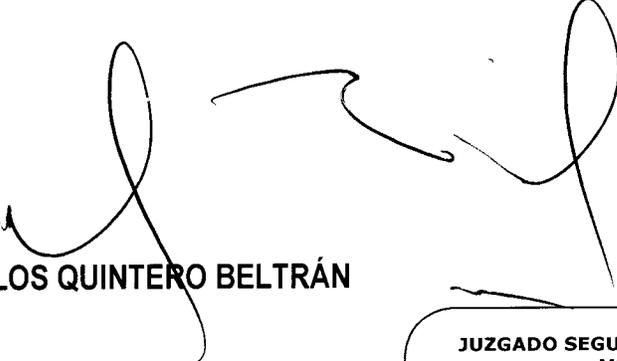
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.51/52).

Notifíquese

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 027 2016 00590 00

AUTO No. 7465

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por secretaria córrase el respectivo traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial (a) de la parte demandante. (Fl.107/108).

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2014 00011 00

AUTO No. 7447

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede y dado que el apoderado judicial de la parte demandada tiene facultad para recibir, el juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR AL JUZGADO DE ORIGEN a fin de que proceda a **Anular** la orden de pago con oficio No. 204100400211 del 22 de septiembre de 2.016 por la suma de \$1.092.096, oo y a favor de la demandada RAQUEL CORREA OLAYA (Fol. 75 Cd-1). Una vez anulado se **ORDENA** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede del apoderado judicial de la demandada.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 01212 00

AUTO No. 7446

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte ejecutante JANIOR CAÑON PATIÑO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 16648902 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.711.616, 00**, los cuales se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002082788	16648902	JANIOR CANON PATINO	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2017	NO APLICA	\$ 2.711.616,00

Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el numeral cuarto del auto 2707 (163-164).

3.- POR SECRETARÍA OFICIESE al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2014 00109 00

AUTO No. 7445

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la petición de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales en la cuenta de este despacho ni en la del juzgado de origen, sino que, de manera equivocada han sido consignados en la cuenta del juzgado 12 Civil Municipal de Cali, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER por ahora a la solicitud de entregada de depósitos judiciales a la parte actora, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Póngase en conocimiento la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia.

2.- REQUERIR AL PAGADOR DE COLPENSIONES a fin de que de manera inmediata proceda a consignar los descuentos realizados al demandado VALENTIN GONZALEZ VALENCIA, por concepto del embargo y retención del 30% de la pensión de vejez y/o invalidez devengado, a la cuenta de este despacho judicial, esto es esto es, **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad y no al juzgado 12 Civil Municipal De Cali como lo ha venido realizando. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

3.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE al Juzgado 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que **transfiera** los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso y que de manera equivocada el pagador, esto es, COLPENSIONES, ha consignado en la cuenta de ese despacho judicial.

Librese por Secretaría el oficio respectivo, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado 12 Civil Municipal de Cali deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00626 00

AUTO No. 7444

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. VICTORIA EUGENIA LOZANO PAZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 31939072 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.232.960, 00**, los cuales deben ser abonados a la liquidación del crédito (35 c.1) y se se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002097401	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002097402	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 147.109,00
469030002097403	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002097404	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002097405	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002097406	9004061505	BANCO COOMEVA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002097407	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00
469030002097408	9004061505	BANCO COOMEVA BANCOOMEVA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/09/2017	NO APLICA	\$ 156.457,00

3.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00080 00

AUTO No. 7435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

Conforme a la devolución del telegrama por motivo "NO EXISTE NÚMERO" enviado al **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-3356 de fecha 15 de septiembre de 2.017 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

2.- **POR SECRETARÍA INSISTASE** en la notificación del oficio No. 02-3356 de fecha 15 de septiembre de 2.017 dirigido al **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

5 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 011 2012 00062 00

AUTO No. 7442

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la constancias secretarial que antecede y como quiera que de manera equivocada se ordenó el pago de unos depósitos judiciales que no corresponden al presente proceso y se indicaron dos número de identificación de la apoderada judicial de la parte actora, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.,

RESUELVE

.-Corregir el numeral tercero del auto No. 6933 de fecha 18 de septiembre de 2.017, en el sentido de indicar el número de identificación de la apoderada judicial de la parte actora, Dra. ADRIANA DURAN LEIVA es 37723379 y que los títulos a judiciales a pagar son por la suma de \$292.238, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002090115	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2017	NO APLICA	\$ 146.119.00
469030002105441	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/09/2017	NO APLICA	\$ 146.119.00

y no como se indicó en el referido auto.

Secretaría- Área de depósitos judiciales proceda con el respectivo pago en la cantidad ordenada en la presente providencia.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2015 00494 00

AUTO No. 7456

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención al oficio 0798 de fecha 08 de septiembre de 2.017 del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI-NARIÑO** por medio del cual remite el despacho comisorio sin diligenciar, toda vez que la publicación del aviso de remate se realizó por fuera del termino de conformidad con el artículo 450 del C.G.P., y de acuerdo a la petición del apoderado judicial de la parte actora visible a folio 151, el despacho

RESUELVE

1.- COMISIONAR al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI (N)**, para que realice la diligencia de remate sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 240-191011 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto de propiedad del demandado **JESÚS JURADO (C.C. No. 16.650.260)** el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

2.- ADVIERTASE a la parte interesada que las tarifas, expensas y gastos que se causen por el remate ante la mencionada entidad, serán sufragadas por quien solicitó el remate y no serán reembolsables y tampoco tenidas en cuenta para efecto de la liquidación de costas.

3.- LIBRESE Despacho Comisorio al **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHACHAGUI (N)**, con los insertos del caso, acompañando de copia de la diligencia de secuestro, del avalúo del bien, de la liquidación del crédito, de esta providencia, indicándole que queda facultado para fijar fecha y hora para celebrar la diligencia de remate, para la cual deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 448 a 450 del CGP.

4.- AUTORIZESE al señor **MARIO FERNANDO ENRIQUEZ DE LOS RIOS** a fin de que retire el despacho comisorio y sus anexos, de acuerdo a la autorización que antecede (Fl. 151).

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 7459

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- **AGREGAR** a los autos para que obren y consten el diligenciamiento del oficio 02-2558 dirigido a **COLPENSIONES**, aportado por la apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____ 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2016 00708 00

AUTO No. 7458

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la conversión de los depósitos judiciales realizado por el Juzgado de origen, de acuerdo a lo informado en el oficio 2875 de fecha 28 de agosto de 2.017, el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 32/33 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$15.618.353.00 M/CTE.**

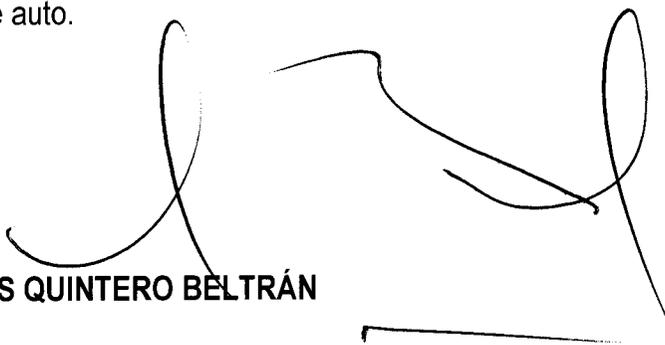
2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** Nit. 890.301.278-1 los depósitos judiciales relacionados, hasta la cantidad de **\$3.533.980.00**, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002087970	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087971	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087972	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087973	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 373.588,00
469030002087974	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087975	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087976	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087977	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00
469030002087980	890301278	COOTRAEMCALI	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/08/2017	NO APLICA	\$ 395.049,00

Los cuáles serán abonados a la **liquidación del crédito (\$15.618.353.00) (Fl. 45 C.1)** y las **costas (\$1.332.100.00) (Fl.25 C.1)** que se encuentran aprobadas.

3.- **AGREGAR** a los autos sin consideración alguna el memorial/liquidación del crédito de fecha 22-08-2017 (Fl. 36/37), como quiera que corresponde a la aprobada en el presente auto.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00728 00

AUTO No. 7457

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la conversión de los depósitos judiciales por el Juzgado de origen el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 45/46 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$28.443.421.00 M/CTE.**

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS "COOTRAEMCALI"** Nit. 890.301.278-1 el depósito judicial relacionado, hasta la cantidad de **\$2.377.933.00**, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
459630902068857	8903602794	BANCO DE OCCIDENTE S	BANCO DE OCCIDENTE S	IMPRESO ENTREGADO	21/07/2017	NO APLICA	\$ 2.377.933,00

Los cuáles serán abonados a la liquidación del crédito (\$28.443.421.00) (Fl. 53 C.1) y las costas (\$1.373.400.00) (Fl.43 C.1) que se encuentran aprobadas.

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
 En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - **5 OCT 2017**
 Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 012 2016 00421 00

AUTO No. 7455

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 27/28 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-14
DIAS	28
TASA EFECTIVA	28,76
FECHA DE CORTE	15-ago-17
DIAS	.15
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	1003

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 247.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.900,00
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 374.890,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.800,00
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 500.890,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.800,00
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 626.890,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 127.800,00
abr-15	19,37	29,00	2,15			\$ 759.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
may-15	19,37	29,00	2,15			\$ 889.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
jun-15	19,37	29,00	2,15			\$ 1.017.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 129.000,00
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.145.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.274.200,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 1.402.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
oct-15	19,33	29,00	2,15			\$ 1.531.080,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.659.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 1.787.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 128.400,00
ene-16	19,58	29,52	2,18			\$ 1.916.660,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.049.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 2.182.260,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 130.800,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.315.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.451.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.587.080,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 135.600,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.727.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.867.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.008.260,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 140.400,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.152.280,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.296.260,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.440.280,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.586.680,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.733.080,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.879.480,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.025.860,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.172.260,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.318.660,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 146.400,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.465.080,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.606.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 144.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.606.580,00	\$ 0,00	\$ 6.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.534.680
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 6.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.534.680
DEUDA TOTAL	\$ 10.534.680

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.534.680.00**

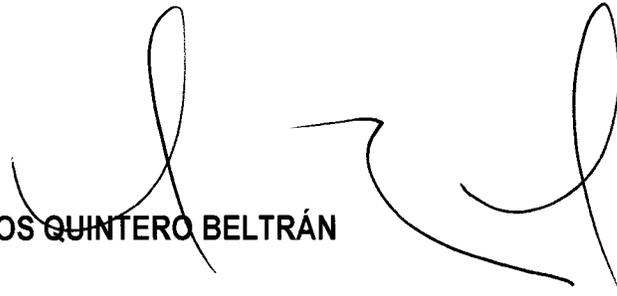
2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **EDILBERTO VANEGAS LABRADOR** identificado con la cedula de ciudadanía No. **14.940.951** los depósitos judiciales, hasta la cantidad de **\$2.238.968.00**, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002104302	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	26/09/2017	NO APLICA	\$ 290.510,00
469030002105545	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 262.110,00
469030002105546	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 293.376,00
469030002105556	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 262.110,00
469030002105557	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 262.110,00
469030002105567	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 262.110,00
469030002105595	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 272.110,00
469030002105609	14940951	EDILBERTO	VANEGAS LABRADOR	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2017	NO APLICA	\$ 374.532,00

Los cuáles serán abonados a la liquidación del crédito (\$10.534.680.00) (Fl. 38 C.1) y las costas (\$600.400.00) (Fl.21 C.1) que se encuentran aprobadas.

Notifíquese.
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARIA

- 5 OCT 2017

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00174 00

AUTO No. 7452

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a la conversión de los depósitos judiciales por el Juzgado de origen el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 73 a 75 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$5.535.135.00 M/CTE.**

2.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE** a través de su apoderada judicial **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **66.959.926**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) los depósitos judiciales relacionados, hasta la cantidad de **\$3.076.244.00**, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002080786	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 277.705,00
469030002080792	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 227.551,00
469030002080794	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 389.746,00
469030002080799	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 261.945,00
469030002080804	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 446.951,00
469030002080805	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 337.000,00
469030002080807	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 678.124,00
469030002080809	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 201.119,00
469030002080811	8903030935	COMPENALCO	VALLE	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 256.109,00

Los cuáles serán abonados a la **liquidación del crédito (\$5.535.135.00)** (Fl. 88 C.1) y las **costas (\$315.000.00)** (Fl.64 C.1) que se encuentran aprobadas.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00865 00

AUTO No. 7433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la comunicación que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Agréguese a los autos sin consideración alguna la respuesta al oficio No. 02-2850 de fecha 04 de agosto de 2.017 procedente de MONDELEZ COLOMBIA S.A.S, como quiera que ya obra en el expediente respuesta en igual sentido, la cual fue puesta en conocimiento de la parte actora mediante auto No. 7056 del 20 de septiembre de 2.017 (fol. 39 c-2).

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

5 OCT 2017
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00701 00

AUTO No. 7431

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

Conforme a la devolución del telegrama por motivo "NO EXISTE NÚMERO" enviado al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE** y allegado por la empresa de correo 472, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02-3224 de fecha 4 de septiembre de 2.017 procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes

2.- **POR SECRETARÍA INSISTASE** en la notificación del oficio No. 02-3224 de fecha 4 de septiembre de 2.017 dirigido al **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**.

Cúmplase
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

5 OCT 2017
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2012 00458 00

AUTO No. 7460

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

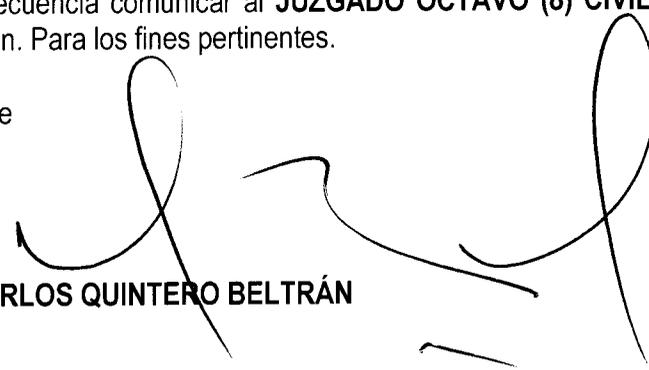
Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- Por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** diligénciese el formato **DJ05** y remítase al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para que realice la corrección del número de identificación del demandado **ANA ISABEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ** siendo lo correcto **66.907.891** en los depósitos judiciales que se encuentran consignados bajo el documento de identificación **66.907.291**, así: *****

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001590781	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/05/2014	NO APLICA	\$ 378.158,41
469030001603801	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/09/2014	NO APLICA	\$ 212.594,00
469030001619278	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001625124	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	08/08/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001639945	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001652658	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001664341	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001673818	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2014	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001687704	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001687706	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2015	NO APLICA	\$ 218.695,20
469030001708449	66907291	ANA ISABEL GUTIERREZ RODRIGUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/03/2015	NO APLICA	\$ 2.900,99

En consecuencia comunicar al **JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE CALI** dicha corrección. Para los fines pertinentes.

Cúmplase
El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

- 5 OCT 2017

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Pilar Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 007 2016 00717 00

AUTO No. 7453

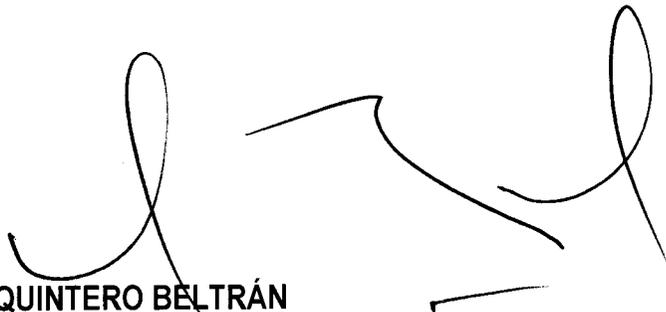
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 64 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$29.956.523.15 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 03 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juegados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 024 2016 00672 00

AUTO No. 7453

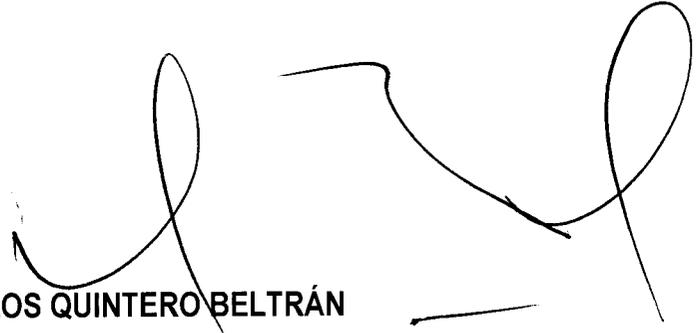
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 55 a 57 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$5.475.068.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: _____

5 OCT 2017

**MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 014 2015 00630 00

AUTO No. 7451

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

En atención a lo ordenado en el numeral 2 del auto 2733 de fecha 19 de abril de 2.017 (Fl. 71) y como quiera que las partes no presentaron la liquidación actualizada del crédito, se efectuara la misma por parte del Juzgado, y dado que en el portal web del Banco Agrario de Colombia para la fecha en que cobro ejecutoria el referido auto existen dineros suficientes con los cuales se cubren la totalidad de la obligación demandada y las costas, el despacho

RESUELVE

1.- En la liquidación del crédito aprobada visible a folio 61, se liquidó los intereses moratorios desde el **30-11-2014** al **03-05-2016**, por lo que se liquidará desde el **04-05-2016** al **27-04-2017**, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 294.861,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	04-may-16
DIAS	26
TASA EFECTIVA	30,81
FECHA DE CORTE	27-abr-17
DIAS	3
TASA EFECTIVA	33,50
TIEMPO DE MORA	353

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 12.439,20	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.663
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 19.338,95	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.899
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 26.238,69	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.899
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 33.138,44	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.899
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 40.215,10	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.076
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 47.291,77	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.076
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 54.368,43	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.076
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 61.563,04	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.194
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 68.757,65	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.194
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 75.952,26	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.194
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 83.146,87	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.475
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 83.146,87	\$ 0,00	\$ 294.861,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 294.861
INTERESES MORATORIOS APROBADOS FL. 61	\$ 108.844
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 04-05-2016 AL 27-04-2017	\$ 82.427
COSTAS PROCESALES FL. 47	\$ 38.700
DEUDA TOTAL	\$ 524.832

2.- En virtud de lo anterior el valor de la obligación demandada incluida las costas procesales suman **\$524.832.00**

3.- TÉNGASE por revocado el poder conferido al abogado FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ por la parte actora COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD".

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **ADRIANA DURAN LEIVA** para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte **ACTORA**-, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del poder visible a folio 79/80.

5.- En consecuencia, por el **ÁREA DEPÓSITOS JUDICIALES DE LA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI** realícese la entrega a la parte actora **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** a través de su apoderada judicial **ADRIANA DURAN LEIVA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **37.723.379**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.79) de depósitos judiciales relacionados, así: *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002001382	804015582	COOMUNIDAD	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002040406	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI	SERVICIO COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002040406	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI	SERVICIO COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 78.260,00
469030002040689	804015582	COOMUNIDAD	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 65.795,00

y se fraccione el depósito judicial, *****

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002016638	804015582	COOMUNIDAD	ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$4.026.00**, para un total a entregar de **\$524.832.00**.

6.- Por lo anterior y como quiera que se cubre la totalidad de la obligación demandada y las costas se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO "COOMUNIDAD"** contra **OFELIA VALENCIA VILLALOBOS**, por pago total de la obligación.

7.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. **PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE AUTO**. Una vez se acredite el pago de los depósitos judiciales a la parte actora, librese por secretaría los oficios de rigor.

8.- Los saldos excedentes a los valores mencionados, entréguese a la parte demandada **OFELIA VALENCIA VILLALOBOS** identificada con la C.C. No. 29.078.488 Previa verificación de su existencia y una vez se dé **CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERAL 5 DEL PRESENTE AUTO** y se verifique si existe embargo de remanentes.

9.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

10.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

11.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 17 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 5 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARÍA

RAD. 033 2016 00107 00

AUTO No. 7450

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52/53 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera, liquidación que se le aplicaran el abono de los depósitos judiciales entregados por el Juzgado de origen por valor de **\$11.367.609.00** (Fl. 49 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 9.800.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-oct-16
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	32,99	
FECHA DE CORTE		09-mar-17
DIAS	21	
TASA EFECTIVA	33,51	
TIEMPO DE MORA	158	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 462.560,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 236.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 697.760,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 236.260,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 936.980,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 239.120,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.176.000,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 239.120,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.416.120,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 71.736,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.416.120,00	\$ 0,00	\$ 9.800.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

LIQUIDACION CON APLICACIÓN DE LOS DEPÓSITOS	
COSTAS FL 29	\$ 540.000,00
INTERESES APROBADOS 02-02-2016 AL 30-09-2016 FL 33	\$ 1.773.701,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 01-10-2016 AL 09-03-2017	\$ 1.247.736,00
PAGO DEPOSITOS JUDICIALES FL. 49	\$ 11.367.609,00
ABONO A COSTAS FL 29	\$ 540.000,00
INTERESES ABONADOS	\$ 3.021.437,00
ABONO CAPITAL	\$ 7.806.172,00
TOTAL ABONOS	\$ 11.367.609,00
SALDO CAPITAL	\$ 1.993.828,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 10-03-2017 AL 01-04-2017	

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.993.828,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		10-mar-17
DIAS	20	
TASA EFECTIVA	33,51	
FECHA DE CORTE		01-abr-17
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	21	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 81.082,34	\$ 0,00	\$ 1.993.828,00		\$ 0,00	\$ 1.621,64

RESUMEN FINAL

SALDO CAPITAL	\$ 1.993.828,00
INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS DESDE EL 10-03-2017 AL 01-04-2017	\$ 34.055
DEUDA TOTAL	\$ 2.027.882,58

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.027.882.58**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- PONER en conocimiento a las partes el oficio 1663 del 12 de junio de 2.017, del Juzgado de origen por medio del cual informan la orden de pago a favor de la parte actora del depósito judicial 469030002049115 por valor de \$451.606.00, y las conversiones de los depósitos judiciales oficio 1985 del 03 de agosto de 2.017 (Fl.56 a 60 C.1).

4.- Por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** realícese la entrega a la parte actora la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** a través de su apoderada judicial **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.655.709**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1), previa deducción del depósito judicial 469030002049115 por valor de **\$451.606.00**, el cual se encuentra con orden de pago en el Juzgado de Origen, en consecuencia entréguese los siguientes depósitos judiciales relacionados, así:

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002100417	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 147.243,00
469030002100412	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 147.243,00
469030002100416	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 147.243,00
469030002100414	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 1.008.548,00

y se fraccione el depósito judicial,

Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
469030002100413	8050286026	COOPERATIVA DE SERVI	DE OCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	19/09/2017	NO APLICA	\$ 532.342,00

Del cual se le entregara a la parte actora, la cantidad de **\$126.999.58**, para un total de **\$1.577.276.58** el cual se abonaran a la actualización de la liquidación del crédito, como quiera que se efectuó el pago de las costas procesales.

5.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES** se identifique el número de depósito judicial que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial de acuerdo a lo ordenado en el numeral 4, a la parte actora la **COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE "COOPEOCCIDENTE"** a través de su apoderada judicial **ELENITH ESTRADA GALEANO** identificada con la cedula de ciudadanía No. **38.655.709**, quien cuenta con facultad para **RECIBIR**, (Fl.1) la cantidad de **\$126.999.58**

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - **5 OCT 2017**
Fecha: _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 020 2016 00105 00

AUTO No. 7449

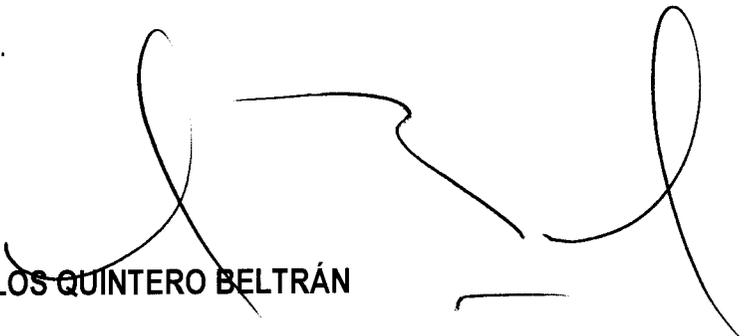
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 86/87) como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD de \$58.468.608.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,


LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: _____

- 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD 11-2012-00036-00

AUTO No. 7486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de septiembre de 2017.

Revisado el expediente observa el despacho que la liquidación del crédito y las costas suman **\$6.079.542**, que el juzgado de origen a la parte ejecutante canceló la suma de \$5.170.555,00, que por la oficina de ejecución ha cancelado a la parte demandante la suma de \$794.677,00, por lo tanto se han realizado pagos a la parte ejecutante por valor de **\$5.965.232,00**, **faltando por cancelar a la parte demandante la suma de \$114.310,00** de acuerdo a la liquidación del crédito aprobada y los títulos pagados efectuados y no \$215.933,00 como se indicó en el auto que antecede, especialmente en el numeral 4º de la parte resolutive, en consecuencia de lo expuesto el juzgado dispone:

1. **APARTARSE** de lo dispuesto en el numeral 4º de la parte resolutive del auto No. 6567 del 5 de septiembre de 2017 (Fl. 117), por lo expuesto en la parte motiva.

2. Por secretaría área de depósitos judiciales dispóngase el pago de la suma de **\$114.310,00**, a favor de la parte demandante SERGIO GARZÓN CASTRILLO C.C.#8.258.128, para el efecto tenga en cuenta el títulos No. 469030002015878.

3. El excedente de los títulos de depósito judicial (2) por valor de \$101.623,00, se sean entregados a la parte demandada OLGA MILENA MORALES GALEANO C.C.# 31179650, como excedente del pago de la obligación demandada, siempre y cuando no exista embargo de remanentes, para el efecto se ordena la entrega de los títulos de depósito judicial No. 4690300015889 y 469030002038304.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 5 OCT 2017

SECRETARIO

Área de Ejecución
Judicial Municipal
Sergio Ramiro Ramirez
SECRETARIA

RAD. 027 2014 00519 00

AUTO No. 7448

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención al oficio que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

1.- **AGREGAR** a los autos para que obre y coste el oficio procedente del Juzgado de origen mediante el cual da cuenta de la conversión de depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso. Póngase en conocimiento de la parte interesada.

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial Dra. MONICA RANGEL NUÑEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 49743006 de los títulos judiciales, por la liquidación de costas la suma de **\$680.020.00 (fol. 39C. 1)** y crédito **\$34.288.629.00 (fol.50. C-1)**, para un total de **\$34.968.649.00**.

Verificado el portal del banco agrario, dispóngase el pago de la suma de la suma de **\$2.021.853,42 Mcte**, conforme a los títulos relacionados a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002092975	1	CIUDADELA COMER COSMOCENTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 786.155,28
469030002092976	1	CIUDA COMERCIAL COSMOCENTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 727.401,00
469030002092980	1	COMERCIAL COSMOCENTRO CIUDA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 477.924,91
469030002092981	1	CIUDADELA COMERC COSMOCENTRO	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2017	NO APLICA	\$ 30.372,23

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2009 01010 00

AUTO No. 7478

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a las solicitudes precedentes, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el despacho dispone, **CORREGIR** el numeral segundo del auto No. 2688 de fecha 17 de abril de 2.017, en el sentido de indicar que el auto No. 4462 es de fecha 01 de julio de 2.016 y el oficio 02-1529 es del 05 de julio de 2.016 y no como se indicó en el referido auto. No obstante lo anterior, el despacho se abstiene de ordenar que se libre nuevamente oficio ordenado en dicho numeral, como quiera que en la presente providencia se ordenara al Juzgado de origen la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso.

2. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

3.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

4.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

5.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 174 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **5 OCT 2017**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

RAD. 032 2015 00831 00

AUTO No. 7439

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre la constancia de notificación personal al acreedor hipotecario con resultado positivo, la cual es allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en consecuencia y de conformidad con el artículo 320 C.P.C. hoy 292 del C.G.P **por secretaría librar notificación por aviso** al acreedor hipotecario BANCO DE BOGOTÁ a la Carrera 3 No. 8-13 de esta ciudad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 004 2016 00587 00

AUTO No. 7463

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 82 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 16.393.779,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	27-ago-16
DIAS	3
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	31-ago-17
DIAS	1
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	364

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 421.976,87	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 383.614,43
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 815.426,56	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 393.450,70
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.208.877,26	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 393.450,70
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.602.327,96	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 393.450,70
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.002.336,16	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.402.344,37	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.802.352,58	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.202.360,79	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.602.368,99	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.002.377,20	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 400.008,21
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.396.827,90	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 393.450,70
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.789.278,59	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 406.666,72
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 4.789.278,59	\$ 0,00	\$ 16.393.779,00		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.802.394
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 16.393.779
SALDO INTERESES	\$ 4.802.394
DEUDA TOTAL	\$ 21.196.173

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$21.196.173.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 002 2013 00771 00

AUTO No. 7435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y secuestro del Bloque de establecimiento de comercio denominado **INTEGRA SOLUCIONES TECNOLÓGICAS LTDA**, registrado con matrícula mercantil No. **692968-2** de la Cámara de Comercio de Cali. Por Secretaría, librese el respectivo oficio de embargo a la Cámara de Comercio de Cali.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 03 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 008 2016 00114 00

AUTO No. 7435

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR AL BANCO AV VILAS Y BANCO DE BOGOTÁ S.A. a fin de que indiquen los motivos por los cuales no han dado respuesta a lo comunicado a través de oficio No. 331 fecha 9 de marzo de 2.016, librado por el juzgado de origen, en el cual se le comunicó el embargo y secuestro de los dineros que por razón de cuenta de ahorros, cuenta corrientes o depósitos a término fijo posea el demandado GUSTAVO FRANCO VEGA en esa entidad. Así mismo se le indica que el número de cuenta de este despacho, es **76 001 2041 612** del Bango Agrario de esta ciudad. Por secretaría librese el oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

2.- REQUERIR A LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio No. 332 de fecha 9 de marzo de 2.016, librado por el juzgado de origen, en el cual se le comunicó el embargo en el bloque de establecimiento de comercio denominados ALMACEN EL SOCIO DE LOS MANGOS Y CRISTALERIA Y CACHARERRIA EL SOCIO, de propiedad del demandado GUSTAVO FRANCO VEGA.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

65

RAD. 022 2017 00019 00

AUTO No. 7436

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago (fol. 22 C.1) y no se indica la fecha a partir de la cual se liquidan los intereses moratorios, el despacho dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

2.- **POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO DE ORIGEN** a fin de que se sirva ordenar a quien corresponda de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 6461 de fecha 30 de agosto de 2.017, que ordena la conversión de los depósitos judiciales que existen por cuenta del presente proceso; **igualmente se Exhorta a dicho despacho judicial para que remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta del despacho. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 034 2016 00701 00

AUTO No. 7430

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 52/53 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que los intereses moratorios no se encuentra liquidados con las tasas fijadas por la superintendencia financiera, liquidación que se le aplicaran los abonos realizados por valor de **\$9.670.290.00.**, como quiera que corresponde al valor de la sumatoria de cada uno de los abonos reportados por la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 35.185.416.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	07-oct-16
DIAS	23
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-ago-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	32,97
TIEMPO DE MORA	323

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40	28-oct-16	\$ 383.334,00	\$ 852.230,97	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00	\$ 798.153,32	\$ 56.296,67	\$ 56.296,67
dic-16	21,99	32,99	2,40	25-nov-16	\$ 500.000,00	\$ 1.112.235,95	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00	\$ 703.708,32	\$ 140.741,66	\$ 844.449,98
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.111.501,77	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00		\$ 0,00	\$ 859.524,15
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.970.025,92	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00		\$ 0,00	\$ 859.524,15
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 3.828.550,07	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00		\$ 0,00	\$ 859.524,15
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.687.074,22	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00		\$ 0,00	\$ 859.524,15
may-17	22,33	33,50	2,44	15-may-17	\$ 1.739.130,00	\$ 3.377.206,29	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00	\$ 429.262,08	\$ 429.262,08	\$ 859.524,15
jun-17	22,33	33,50	2,44	26-may-17	\$ 2.500.000,00	\$ 2.050.522,63	\$ 0,00	\$ 35.185.416,00	\$ 744.054,26	\$ 114.469,89	\$ 859.524,15
jul-17	21,98	32,97	2,40	30-may-17	\$ 4.347.826,00	\$ 0,00	\$ 1.338.383,50	\$ 33.847.032,50	\$ 844.449,98	\$ 0,00	\$ 844.449,98
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 812.326,78	\$ 0,00	\$ 33.847.032,50		\$ 0,00	\$ 812.326,78
sep-17	21,98	32,97	2,40			\$ 812.326,78	\$ 0,00	\$ 33.847.032,50		\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.356.082
INTERESES ABONADOS	\$ 8.331.907
ABONO CAPITAL	\$ 1.338.383
TOTAL ABONOS	\$ 9.670.290
SALDO CAPITAL	\$ 33.847.033
SALDO INTERESES	\$ 24.175
DEUDA TOTAL	\$ 33.871.208

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$33.871.208.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

5 OCT 2017

RAD. 004 2017 00297 00

AUTO No. 7462

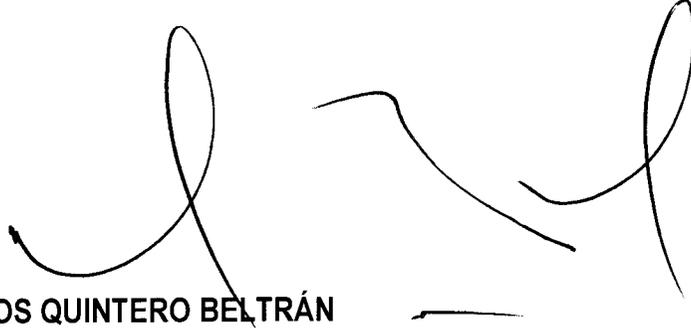
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fl. 24 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., **APROBAR LA ALUDIDA LIQUIDACIÓN EN LA CANTIDAD DE \$4.872.000.00 M/CTE.**

Notifíquese.

El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha:

03 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 006 2015 00471 00

AUTO No. 7440

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agréguese a los autos para que obre y conste la respuesta al oficio NO. 02-0902 procedente de la POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA VIJES, a través del cual informa que el vehículo de placas MJQ445 fue inmovilizado por tener un "pendiente".

2.- En atención a lo anterior, por SECRETARÍA, librese oficio a LA POLICÍA NACIONAL- ESTACIÓN DE POLICÍA VIJES, a fin de indicarle que una vez revisado el expediente, observa despacho que el vehículo de placas MJQ445 no fue embargo por cuenta del presente proceso y por ende no existe orden de inmovilización. Así mismo que en el presente proceso se decretó la terminación por pago total de la obligación a través de auto No. 5878 de fecha 09 de agosto de 2.017 y se ordenó el levantamiento de las medidas de embargo. Lo anterior a fin de que proceda de conformidad.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00245 00

AUTO No. 7461

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Tres (03) de Octubre de dos mil diecisiete (2.017)

La parte demandada **ANA MILENA HURTADO RIVEROS** y **PAOLA ANDREA HURTADO RIVEROS** de conformidad al artículo 461 del C.G.P., solicitan la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO** por lo cual adjuntaron los soportes de pago realizado a la apoderada judicial de la parte actora por valor total de **\$2.310.000.00** (Fl.72/74), del cual se le corrió traslado al ejecutante por tres (3) días, sin realizar pronunciamiento alguno. Por lo anterior el despacho

RESUELVE

1.- En virtud que la parte demandante **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ** dentro del término legal no formulo objeción a la actualización de la liquidación del crédito presentada por los demandados **ANA MILENA HURTADO RIVEROS** y **PAOLA ANDREA HURTADO RIVEROS** (Fl. 69/70 C.1) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a la Ley, se **APRUEBA**.

2.- Por lo anterior y de conformidad al inciso 2 del artículo 461 del C.G.P., al realizar el pago de la totalidad de la obligación demandada y las costas se **DECRETA LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo adelantado por la señora **BLANCA CECILIA RODRÍGUEZ** contra **ANA MILENA HURTADO RIVEROS** y **PAOLA ANDREA HURTADO RIVEROS**, por pago total de la obligación demandada y las costas.

3.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Librese por secretaría los oficios de rigor.

4.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el artículo 466 del C.G.P.

5.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

6.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

S1

RAD. 019 2009 01187 00

AUTO No. 7434

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

.- Glóse a los autos para que obren y consten los oficios URL. 418552, URL. 418553, y UL-17.12983 del 07 de septiembre de 2.017, procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 196 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha - 5 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01068 00

AUTO No. 7432

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

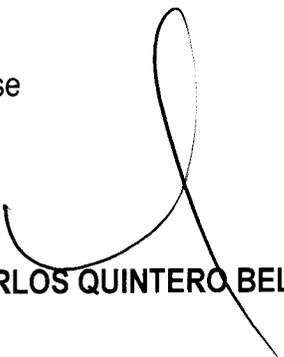
Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

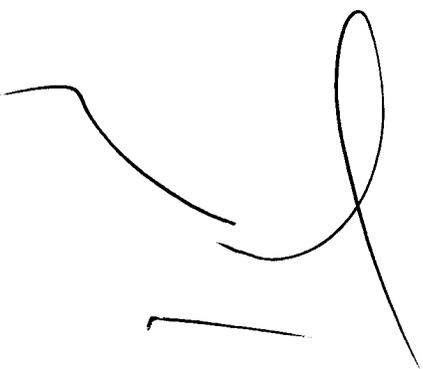
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Acéptese la autorización entregada por el apoderado judicial de la parte actora, Dr. FRANK EDUIN HERNANDEZ MEJIA a la señora FRANCIA YOLIMA QUIRAMA OROZCO identificado con cédula de ciudadanía No. 31.324.435, en los términos precedentes.

Notifíquese
El Juez,


LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha _____ = 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01323 00

AUTO No. 7433

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención al escrito que antecede y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3.- En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4.- En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5.- **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6.- **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte demandante, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Sin Costas.

8.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 5 OCT 2017
Fecha _____
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00145 00

AUTO No. 7483

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

Visto el escrito que antecede y dado que la parte demandante está facultado a su apoderado para recibir y como quiera que ya existe orden de pago a favor de LA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., el juzgado,

RESUELVE:

1.- Acéptese la autorización entregada por la parte actora a su apoderado judicial, Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 94.400.553 para RETIRAR Y COBRAR el título judicial por el valor de \$5.677.000.oo.

2.- En consecuencia de lo anterior, POR SECRETARÍA- ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES **ANULESE** la comunicación de orden de pago a favor del demandante COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA .S.A y que obra folio 50 del presente cuaderno (Oficio NO. 760014303002101287), y DISPONGASE el pago de lo dispuesto allí al apoderado judicial de la parte demandante, Dr. CARLOS ALBERTO SANCHEZ CUELLAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 94400553, conforme a lo ordenado en el numeral 3º del auto 3674 de fecha 17 de mayo de 2.017. Fol. 48 C-1.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 5 OCT 2017

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 030 2016 00163 00

AUTO No. 7482

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 03 de octubre de 2.017

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de entrega de títulos a la parte demandante.**

5.- **POR SECRETARÍA OFICIESE** al pagador a fin de que a partir de la fecha los descuentos que realice al demandado sean consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041612** del Banco Agrario de esta ciudad.

Notifiquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 776 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 5 OCT 2017
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 12-2004-00378-00
AUTO No. 7476.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, 3 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandada, ha interpuesto el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017 (Fl. 327), **que dispuso entre otros: no acceder a la terminación del proceso** dado que no se cumple con los presupuestos del inciso 2º del art. 461 del C.G.P; y el pago a la parte demandante hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito **\$6.334.781.01.oo (Fl. 322.)**

La peticionaria, en resumen solicita se revoque el auto atacado dado que se presentó la liquidación de costas por no estar liquidadas en el proceso “y el título de consignación a órdenes del juzgado como lo permite el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P.”, por lo cual debió darse el trámite previsto en la mencionada norma, por consiguiente no debe ordenarse la entrega a la parte demandante de la suma de \$6.334.781,01, por lo cual solicita se revoque o modifique la providencia atacada y se de aplicación a lo dispuesto en los incisos 3º y 4º del artículo 461 del C.G.P.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte no se pronunció, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, analizados los argumentos presentados por el recurrente los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017 (Fl. 327), habida consideración que el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso como bien lo señaló la parte recurrente lo faculta para presentar la liquidación de costas y de ella se dará traslado por 3 días conforme al artículo 110 *ibidem*:

“Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existieren liquidaciones del crédito y de las costas, **podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado** [...] Sin que suspenda en trámite del proceso, **se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley...**”. Resaltado no hace parte de la cita.

En consecuencia, de lo señalado y sin más consideraciones se revocarán los numerales 2º y 4º del auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017 y, una vez se corra el traslado denotado en la norma transcrita líneas atrás pasará el proceso a despacho para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 461 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REPONER para revocar los numerales 2º y 4º del auto No. 3582 del 15 de mayo de 2017.

2. En atención al escrito de folios 323 presentado por la parte demandada, donde allega la liquidación de costas, **por secretaría** y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 461 del C.G.P., córrase traslado de ella a la parte demandante por el término de 3 días conforme al Art. 110 *ejusdem*. Ejecutoriada la presente decisión pase a despacho el proceso.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 16 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

RAD. 07-2015-00845-00

AUTO No. 7484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 3 de octubre de dos mil diecisiete (2017).

La parte demandante –cesionaria-, ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4252 del 8 de junio de 2017 (Fl. 114 Cdo. 1) notificada por estado 99 el 12 de junio de 2017, **que dispuso: “UNA VEZ se allegue el contrato de cesión del crédito realizado entre JAMIES VALENCIA GONZALEZ y GINA TATIANA MONGE., se procederá a resolver la petición”.**

La peticionaria, en resumen solicita se revoque el auto atacado dado que el artículo 1959 si bien contrae la exigencia que para que la cesión produzca efectos es la entrega del título el mismo obra en el proceso por lo cual *“dicha cesión se llevó a cabo mediante un acuerdo privado y fue elevado a través de una petición al despacho, tal como consta en el memorial presentado el 22 de marzo de 2017”*, por lo tanto no se exige para el perfeccionamiento la elaboración de un contrato como tal.

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte no se pronunció, en consecuencia se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Ahora bien, la parte ejecutante –cesionaria- ha interpuesto el recurso de reposición contra el auto No. 4252 del 8 de junio de 2017 (Fl. 114 Cdo. 1) que dispuso requerirla a fin de que allegara el contrato de cesión *del crédito realizado entre JAMIES VALENCIA GONZALEZ y GINA TATIANA MONGE*, analizados los argumentos presentados por el recurrente los mismos logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en la mencionada providencia, habida cuenta que *cuando se está en presencia de la cesión de créditos personales, se transfiere un derecho cierto a un cesionario, **ya sea que el mismo conste en un documento o no “la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, quien pasa a ocupar la posición del cedente***¹.

Examinado de nuevo el escrito de folios 110 a 113, se evidencia que el documento fue suscrito por el ejecutante, en el mismo documento consta el traspaso del derecho con la designación del cesionario, para efecto de la notificación al demandado conforme al artículo 1961 del C.C, *requisitos para que se efectúe la tradición del derecho entre el acreedor*

¹ La cesión es un contrato mediante el cual el acreedor (cedente) transmite a otra persona (cesionario) su derecho contra el deudor.

cedente JAMES VALENCIA GONZALEZ y el tercero cesionario GINA TATIANA MONGE MUÑOZ.

Cesión que requiere para que surta efectos, conforme a lo previsto en el artículo 1960 del C.C., además de la notificación al deudor o su aceptación la entrega del título, salvo que dicha cesión se realice cuando está en curso un proceso judicial para su cobro, ya que en este evento ante la imposibilidad de la entrega física del título, sólo es necesario la correspondiente manifestación dirigida al juez que conoce el proceso dando aviso al deudor de la cesión ocurrida mediante la correspondiente notificación del proveído que así lo reconozca².

Luego entonces, en el presente asunto lo que se dio fue el cambio de acreedor, por lo que el ejecutado debe al cesionario lo mismo que debía al cedente.

En consecuencia, se **ACEPTARÁ LA CESIÓN DEL DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra JAMES VALENCIA GONZALEZ a favor de GINA TATIANA MONGE MUÑOZ.

En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones se revocará la decisión emitida en auto No. 4252 del 8 de junio de 2017.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REPONER** para revocar el proveído No auto No. 4252 del 8 de junio de 2017.

2. **ACEPTAR LA CESIÓN DEL DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra JAMES VALENCIA GONZALEZ c.c.#2.901.134 a favor de GINA TATIANA MONGE MUÑOZ c.c.#31841.075.

3.- **EN CONSECUENCIA**, téngase a GINA TATIANA MONGE MUÑOZ como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada, los señores ALEJANDRO OSSA y SUSSYJAQUELINE VILLEGAS BORRAS, se entiendan con ella respecto al pago.

4.- **NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

5.- **ACEPTAR** la renuncia del poder presentada por la abogada MARIA DEL PILAR SALAZAR SANCHEZ, en su calidad de apoderada Judicial de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 176 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: _____ 2017
SECRETARIA Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

² En este caso, el cedente se hace responsable de la existencia del crédito al momento de la cesión.

RAD 08-2009-00455-00

AUTO No. 7459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 3 de octubre de 2017.

Conforme al artículo 287 del C.G.P., el despacho procede a adicionar el auto No. 7279 del 27 de septiembre de 2017 Cdo. 1, teniendo en cuenta la constancia de la sustanciadora del Juzgado Dra. LINA MARIA PAZ VERA, que da cuenta **del extravío del folio 92 que contenía la liquidación del crédito de la demanda principal y la acumulada en firme por valor de \$6.281.425,00.** Por lo anterior, adjúntese la copia que reposa en los copiadorees que conserva el Despacho y la copia del auto No. 2009 del 23 de marzo de 2017, de la página web, estados electrónicos, del C.S.J. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/12358836/A27MAR2017.pdf/34db3aac-6d53-43b9-ab05-dd2532354beb>.

De otro lado, teniendo en cuenta la citada constancia de la sustanciadora del Juzgado Dra. LINA MARIA PAZ VERA, que da cuenta que luego de culminar la diligencia de remate llevada a cabo el día 26 de septiembre de 2017 (Fl. 77 Cdo. 2), a las ocho (8:00) a.m. y, en el trámite de revisión y firma del acta por el apoderado de la parte demandante YOVANY MEJIA REYES *“presente la señora **CARMEN PATRICIA BURITICA VILLA., identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.748.424**”* a quien se le preguntó que parte es en el proceso y manifestó ser la esposa del abogado MEJIA REYES, **se percata minutos después del extravío del folio 92 Cdo. 1 que contenía la liquidación del crédito de la demanda principal y la acumulada en firme por valor de \$6.281.425,00, la cual había sido revisada conjuntamente con el profesional del derecho;** y que el proceso fue revisado por este funcionario judicial antes de llevarse a cabo la mencionada diligencia de remate **y allí se encontraba la referida liquidación.**

Para que se sirva investigar la presunta falta disciplinaria en que pudo incurrir el Doctor YOVANY MEJIA REYES, C.C.# 94.417.789 y T.P. 123806, para lo cual, me permito remitir copia de las actuaciones relevantes proferidas dentro del proceso Ejecutivo Singular donde es Ejecutante: El Centro comercial Paseo de la Quinta, Ejecutada: AZUCENA ESCOBAR. Radicado bajo partida No. 76.122-4089-001-2009-

00201-00. Igualmente copia del fragmento del auto sustraído del legajo expedimental que reposa en el mismo, entre folios 91 y 93 Cdo. 1.

Habida cuenta y como se desprende de los documentos que se anexan con el presente escrito que la *liquidación del crédito de la demanda principal y la acumulada en firme por valor de \$6.281.425,00*, fue sustraída del expediente luego de que terminara la diligencia de remate puesto que posterior a la firma del acta de remate y antes que el profesional del derecho YOVANY MEJIA REYES, se retirara del recinto del juzgado, se dio la instrucción a la oficial mayor en presencia del referido profesional del derecho y la señora CARMEN PATRICIA BURITICA VILLA, *que dejara constancia de lo sucedido y que posteriormente se tomaría una decisión al respecto dado que en ese momento se estaba resolviendo el Habeas Corpus 2017-00170-00.*

Cabe señalar que con la liquidación del crédito presentada por la parte demandante visible a folios 56-61 Cdo. 1 por valor de **\$7.490.900,00** y la postura en la almoneda **\$7.000.000,00**, no había lugar a consignar saldo alguno como excedente del remate (Art. 453 del C.G.P.).

Caso diferente si en cuenta se tiene la liquidación aprobada por el juzgado a través del auto No 2009 del 23 de marzo de 2017, puesto que allí se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y en su lugar se tuvo como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de \$6.281.425,88, con lo cual debía consignar la suma de **\$361.967.13**.

Y en el sobre cerrado presentado por el mencionado apoderado de la parte demandante de fecha 26 de septiembre de 2017 (hora 8:51 a.m.), se aporta el poder especial y la oferta por **\$7.000.000,00**:

"PODER ESPECIAL [...] SOLICITE ADJUDICACIÓN de este bien al CENTRO COMERCIAL EL PASEO DE LA QUINTA P.H **y si lo considera necesario puede presentar postura por el valor del crédito, las costas del proceso**". Fl. 72. Resaltado no hace parte de la cita.

"[Fl. 71 OFERTA] ...Valor que actualmente es superado por la liquidación del crédito.." **Lo cual es contrario a la realidad procesal en razón a que la**

liquidación del crédito modificada (Fl. 92), es inferior al valor de la oferta presentada por el apoderado demandante Dr. YOVANY MEJIA REYES.

De otro lado, en vista que el apoderado de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2017 aportó recibos de consignaciones por valor de \$362.000,00,00 excedente de remate y el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre, por valor de 350.000,00, se agregará para que obre y conste y serán tenida en cuenta por el despacho de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 453 del C.G.P.

Por lo dicho, el Despacho,

RESUELVE:

Conforme al artículo 287 del C.G.P., el despacho procede a **adicionar** el auto No. 7279 del 27 de septiembre de 2017. Así:

“ADJÚNTESE la copia que reposa en los copiadore que conserva el Despacho y la copia del auto de la página web, estados electrónicos, del C.S.J. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861178/12358836/A27MAR2017.pdf/34db3aac-6d53-43b9-ab05-dd2532354beb>.

REMITIR la documentación pertinente al Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca - Sala Disciplinaria - para lo de su competencia Art 256-3 y la Ley 1123 de enero 22 de 2007, respectivamente. Librese Oficio y Se adjúntese copia de la actuación pertinente.

NOTIFICAR por el medio más expedito lo resuelto al abogado YOVANY MEJIA REYES.

AGREGAR para que obre y conste y serán tenida en cuenta por el despacho recibos de consignaciones por valor de \$362.000,00,00 excedente de remate y el pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, mod. Por la ley 1743 de 2014 del 26 de diciembre, por valor de 350.000,00.

EMBARLAR el fragmento del auto No. 2009 del 23 de marzo de 2017, sustraído del legajo expedimental que reposa en el mismo, entre folios 91 y 93 Cdo. 1°.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 176 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 5 OCT 2017

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA